



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL
EDICION EXTRA N° 5 1 7

CONTENIDO:

DECRETO NUMERO 1721/10: INCREMENTO de hasta el 10 % sobre las Tasas, Derechos y Patentes dispuesto por Ordenanza Nro. 8526 (modificatoria de la Ordenanza Nro. 8479), regirá a partir del 1° de Agosto de 2010.

Publicado, el día 2 de agosto de 2010.

San Isidro, 30 de Julio de 2010

DECRETO NUMERO: 1 7 2 1

VISTO la sanción de la Ordenanza nro. 8526 que dispone un incremento de hasta el 10 % sobre las Tasas, Derechos y Patentes incluidos en determinados Capítulos de la Ordenanza Impositiva vigente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 40° de dicho cuerpo legal; y

Considerando:

QUE, el Departamento Ejecutivo ya ha hecho uso de la facultad conferida en el mencionado artículo 40°;

QUE, la Dirección General de Rentas solicita autorización para disponer de la nueva facultad otorgada;

QUE, la realidad actual refleja modificaciones importantes en las principales variables de la economía, que afectan a las finanzas públicas municipales;

QUE, ésta ha sido la base sobre la cual se ha acordado el incremento dispuesto por la citada Ordenanza nro. 8526 (modificatoria de la Ordenanza nro. 8479);

QUE se ha tratado de repartir la carga tributaria en los aranceles y Derechos que se mencionan en el Anexo I no incorporando en esta modificación los Capítulos I y IV que corresponden a la Tasa por Alumbrado, Limpieza, Conservación y Reconstrucción de la Vía Pública, e Inspección de Comercios e Industrias;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias

EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

MUNICIPAL POR EL DECRETO N° 1696/10

d e c r e t a:

ARTICULO 1°.- Incrementase hasta un 10%, los valores vigentes al 31 de Julio de 2010, de ***** los Capítulos: II - Servicios especiales de Limpieza e Higiene: III - Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias; V - Derechos de Publicidad; VI - Derechos por Venta Ambulante y Abastecedores Alimentarios; VIII - Derechos de Oficinas; IX - Derechos de Construcción; X - Uso de Playas y Riberas; XI - Derechos por Ocupación o Uso de Espacios Públicos; XIII - Patente de Motovehículo; XIV - Control de Marcas y Señales; XV - Derechos de Cementerios; XVI - Servicios Asistenciales; XVII - Tasa por Servicios Varios y XVIII - Derechos de Fondeaderos correspondientes a la Ordenanza Impositiva anual 2010

//....

(nro. 8479), quedando los mismos según el ANEXO I que pasa a formar parte de la presente.-

ARTICULO 2°.- El presente incremento regirá a partir del 1° de Agosto de 2010.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
Cac

Sr. Concejal a cargo del Departamento Ejecutivo Dr. Carlos Castellano
Sr. Secretario (Interino) de la Secretaría Gral. de Gobierno y Administración Dr. Ricardo Rivas

ANEXO I

CAPITULO II TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTICULO 3°.- Tasas Fijas. Por los servicios a que se refiere el Capítulo II de la Ordenanza Fiscal, se abonarán las tasas que en cada caso se detallan:

a)	<i>Por la limpieza de aceras, corte de yuyos y/o malezas, por cada vez y por metro cuadrado o fracción</i>	\$	5.10
b)	<i>Desinfección de terrenos y edificios por metro cuadrado o fracción (hasta 300 m2)</i>	\$	2.00
	<i>Superficie que exceda los 300 m2, por m2 o fracción excedente.....</i>	\$	0.90
	<i>(En todos los casos se percibirá un mínimo de 40 m2).-</i>		
c)	<i>Por la desinfección de vehículos, por cada vez y unidad, conforme a la siguiente clasificación en función a su capacidad:</i>		
	<i>Omnibus.....</i>	\$	30.00
	<i>Colectivos o similares de líneas regulares o no, camionetas, pick-ups, rurales, utilitarios y similares destinados al transporte de personas a espectáculos públicos, colegios y otras actividades afines</i>	\$	25.00
	<i>Taxímetros o remises.....</i>	\$	19.00
	<i>Coches fúnebres, furgones y ambulancias</i>	\$	25.00
d)	<i>Por el transporte, de equinos o vacunos o animales muertos de porte similar.....</i>	\$	80.00
	<i>Por el mismo servicio cuando se trate de ovinos y porcinos</i>	\$	40.00
e)	<i>Por la desratización de casas particulares, baldíos, etc., cada vez que sea solicitada por su propietario, o exigida por intimación de funcionario competente, por m² o fracción, hasta 300 m2</i>	\$	2.40
	<i>Superficie que exceda los 300 m2, por m2 o fracción.....</i>	\$	1.15
	<i>(En todos los casos se considerará un mínimo de 40 m2)</i>		
f)	<i>Por la construcción de cercos de alambre romboidal con postes de madera de 4 x 4, de 1,80 m de alto, embutidos 20 cm. en hormigón, 10 cm. de espesor, cada 2,50 m o fracción, sobre la línea municipal en terrenos baldíos de dominio particular, con una puerta de acceso con candado, por cada metro de cerco</i>	\$	121.00
g)	<i>Por la construcción de solado transitable sobre acera de dominio particular, contrapiso de cascote empastado, espesor de 10 cm. y alisado de mortero reforzado, de 1,50 metro de ancho, por metro cuadrado de solado.....</i>	\$	40.15
h)	<i>Por el retiro y/o transporte de panales, enjambres o avisperos por cada uno:</i>		

Hasta 30cm de diámetro y ubicados hasta 3 metros de altura.....	\$	79.50
De 30.01cm hasta 60cm de diámetro y/o ubicados a 3.01 metros hasta 6 metros de altura.....	\$	187.50
Más de 60.01 cm de diámetro y/o ubicados a una altura superior a 6 metros.....	\$	293.50

CAPITULO III

TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

ARTICULO 4°.- Para el pago de esta tasa o para el otorgamiento de Permisos de Localización, se abonarán los montos que al efecto se establezcan tomando como base los m² de superficie económica según la categoría de rubro y ubicación que determina el Capítulo IV en sus anexos I y II de la Ordenanza Fiscal.-

ARTICULO 5°.- En los casos que las actividades comprendan distintos rubros que se encuadren en categorías diversas y/o se encuentren ubicadas en intersecciones de calles de distinto valor zonal, se tomarán como base imponible los de mayor nivel tributario.-

IMPORTES BASICOS POR M² O FRACCION

Rubro	UBICACIÓN								
	1	2	3	4	5	6	7	8	9
I	\$1.45			\$2.25			\$3.00		
II	\$1.45			\$2.25			\$3.00		
III	\$1.45			\$2.25			\$3.00		
IV	\$2.40			\$6.45			\$16.35		
V	\$2.40			\$6.45			\$16.35		
VI	\$3.40			\$9.05			\$22.40		
VII	\$3.40			\$9.05			\$22.40		
VIII	\$18.30			\$24.95			\$33.70		
IX	\$1.45			\$2.25			\$3.00		

ARTICULO 6°.- Fijase las siguientes tasas mínimas generales a abonar por este gravamen:

Categorías: 1, 2, 3, 4 y 5	\$476.00
" 6.....	\$1,399.00
" 7.....	\$4,654.00
" 8.....	\$10,841.00
" 9	\$484.00

En aquellos casos que se solicite por vía de excepción, habilitaciones de establecimientos comerciales e industriales que no se ajusten a las disposiciones establecidas en el Código de Ordenamiento Urbano vigente y en el Código de Edificación, se deberá abonar, en caso de aprobación, el doble de la tasa por habilitación correspondiente.-

ARTICULO 7°.-

- a) *Por transferencia deberá abonarse el 50% de la tasa por habilitación correspondiente.*
- b) *Por anexión de rubros de acuerdo a lo dispuesto en el art. 75° de la Ordenanza Fiscal: se percibirá el 50 % de la Tasa por habilitación correspondiente, calculado en base al porcentual de incidencia de dicho rubro sobre la superficie total ya habilitada, sin considerar las tasas mínimas establecidas en el art. 6° precedente.*
- c) *Por ampliación de espacio físico: se percibirá la Tasa por habilitación correspondiente, calculado sobre los m² de superficie a ampliar, sin considerar las tasas mínimas establecidas en el art. 6° precedente.*

- d) Cuando se trate de anexión de rubro con ampliación del espacio físico tributará solamente lo indicado en el ítem c).-
- e) *Locales transitorios en Paseos de Compras (Shopping): Cuando se solicite habilitación por períodos inferiores a un año, esta tasa se abonará en proporción al período solicitado, considerando como mínima unidad el trimestre, no pudiendo ser el importe resultante inferior a la cuarta parte de la tasa mínima de la categoría correspondiente . Este beneficio podrá ser solicitado una vez por año.-*
- f) *Por solicitud de traslado de local en Paseos de compras (Shopping) y/o galerías comerciales, se abonará la tasa establecida de acuerdo a los arts. 5) y 6) precedentes.-*
- g) *Por la reapertura de comercios o industrias dentro de los doce (12) meses posteriores a la fecha de cese determinada por el municipio en su resolución de baja, -siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el art. 75° d) de la Ordenanza Fiscal vigente- se abonará el 25% de la tasa por habilitación correspondiente.-*

CAPITULO V
DERECHOS POR PUBLICIDAD

ARTICULO 10°.- Tasas Generales: Por la publicidad que trata el Capítulo V de la Ordenanza Fiscal deberá abonarse por trimestre o fracción y por m² o fracción los derechos que para cada caso se establecen en este capítulo y en su anexo único.

ARTICULO 11°.- Clasificación. Según lo dispone el Código de Publicidad los Carteles se clasifican de la siguiente forma:

- a).-Por su ubicación en Internos, Externos, Sobre Medianera o Muro Divisorio. Los Internos a su vez se dividen en Frontales o Salientes.
- b).-Por sus características en Simple, Iluminado, Luminoso o Animado.
- c).-Por su contenido en Letrero Propio, Aviso de Tercero o Letrero Combinado.

ARTICULO 12°.- La publicidad que trata este Capítulo correspondiente a Carteles, Columnas, Carteleras en Vallas de Obras en Construcción, Afiches, Pantallas de Publicidad y Anuncios Ocasionales se incrementará en:

a) 100 % si se encuentra instalada o colocada en las siguientes arterias:

Paseos de compras (shopping)	toda
Av. Del Libertador	toda
Ruta Panamericana Acceso Norte	toda
Alvear	desde 0 a 300
Belgrano	desde 0 a 500
9 de Julio	desde 201 a 500
Yrigoyen Hipólito	desde 0 a 400
Av. Santa Fe	desde 901 a 2900
Chacabuco	desde 101 a 400
Av. Centenario	desde 0 a 400
Acassuso	desde 201 a 400
Rivadavia	desde 201 a 400
Cosme Beccar	desde 201 a 500
Rawson	desde 2001 a 2300
Arenales	desde 1801 a 2200
Albarellos	desde 1801 a 2200
Juan Segundo Fernández	desde 0 a 300

b) 50 % si se encuentra en:

Juan Segundo Fernández	desde 301 al final
Av. Sucre	desde 0 a 300 y 1600 a 1900

Dardo Rocha	desde 1500 a 3200
Tomkinson	desde 2901 a 3100
Blanco Encalada	desde 0 a 300 y 1900 a 2799
Yrigoyen Hipólito	desde 401 al final
Av. Centenario	desde 401 al final
Av. Santa Fe	desde 0 a 900
Av. Márquez Bernabé	toda
Av. Avelino Rolón	toda
Av. Andrés Rolón	toda
Av. Fleming	toda
25 de Mayo	toda
Marín	desde 201 a 500
Costa Eduardo	desde 701 a 900 y desde 1701 a 2200
Manzone	desde 801 a 900
Perú	desde 0 a 200
Alvear	desde 301 a 1100
Belgrano	desde 501 a 600
Martín y Omar	desde 0 a 600

c) 25 % si se halla instalada en:

Juan B. Justo	desde 0 a 400
Primera Junta	desde 0 a 500
José Ingenieros	desde 1501 a 2200
Av. Sucre	desde 301 a 1599 y 1901 al final
Blanco Encalada	desde 301 a 1899
Irigoyen Bernardo	desde 0 a 2600
Av. Ader	toda
Av. de Mayo	toda
Thames	toda
Fondo de la Legua	toda
Diego Carman	toda
Dardo Rocha	desde 0 a 1499 y 3201 al final
Vicente F. López	desde 0 a 300
Ladislao Martínez	desde 0 a 300
Ituzaingo	desde 101 a 500
Roque Saenz Peña	desde 0 a 500
Scalabrini Ortiz	desde 0 a 300
Yatay	desde 0 a 200
Paraná	desde 6401 a 7200
Saenz Antonio	desde 2001 a 2200
Ayacucho	desde 0 a 100

ARTICULO 13°.- Anuncio ocasional. Cuando se anuncie remate, venta, locación de inmueble o cambio de domicilio o sede, o se trate de carteles en obras en construcción se abonarán los siguientes derechos:

a).- Por cada anuncio, por metro cuadrado o fracción, por año o fracción	\$25.85
b).- Por cada bandera de venta o remate, por 50 centímetros cuadrados o fracción	\$12.55
c).- Por cada cartel en obra en construcción, que exceda la obligatoriedad que exige el Cod. de Edif., por año o fracción y por metro cuadrado o fracción	\$53.85

ARTICULO 14°.- Afiches, volantes y calcos. La publicidad por medio de afiches, volantes, calcos, muestras u otros objetos de publicidad, abonará:

a).- Volantes o calcos anunciando ofertas respecto al precio de mercaderías o similares:	
Cada 500 o fracción de 1 hoja de 1/4 oficio ó 1/2 oficio	\$12.55
Cada 500 o fracción de 1 hoja tamaño carta u oficio	\$15.25
Cada 500 o fracción de 1 hoja, tamaño mayor al oficio.....	\$17.50

Cuando tuvieran 2 hojas, abonarán el doble del valor correspondiente a su tamaño de hoja.

Cuando tuvieran 3 ó 4 hojas, abonarán el triple del valor correspondiente a su tamaño de hoja.

Cuando superen las 4 hojas cualquiera sea el tamaño de las hojas, cada 500 o fracción.....

b).- Por cada día de distribución de muestras u objetos y por distribuidor	\$20.50
c).- Por cada 100 muestras u objetos de publicidad	\$33.80

ARTICULO 15°.- Pantallas de publicidad. La publicidad realizada por medio de pantallas publicitarias instaladas en la vía pública o refugios, tributará por metro cuadrado o fracción y por trimestre o fracción, por faz los siguientes derechos:

Anuncio simple.....	\$23.60
Anuncio iluminado.....	\$29.00
Anuncio luminoso.....	\$32.00
Anuncio animado.....	\$34.40

ARTICULO 16°.- Carteleras en vallas de obras en construcción. Cuando la publicidad se realice mediante un elemento diseñado para la fijación o colocación de afiches u otro tipo de anuncio en vallado de obra en construcción, tributará por metro cuadrado o fracción y por trimestre o fracción por faz:

Anuncio simple.....	\$16.90
Anuncio iluminado o luminoso.....	\$21.70

ARTICULO 17°.- Publicidad en vehículos comerciales de carga

Por la publicidad realizada en vehiculos comerciales de carga o reparto, en el exterior de los mismos:

Por m² por cada vehículo, por trimestre o fracción..... \$21.15

ARTICULO 18°.- Publicidad en vehículos de pasajeros.

Por los anuncios colocados y/o pintados en el exterior o interior de vehículos de pasajeros que tuviesen permiso o concesión para circular dentro del partido:

Por m² por cada vehículo, por trimestre o fracción..... \$26.60

ARTICULO 19°.- Derogado por Convenio de adhesión a la Ley 13.850.

ARTICULO 20°.- A los fines establecidos en el artículo 94° de la Ordenanza Fiscal, sin perjuicio del depósito en garantía que por vía reglamentaria el D.E. puede establecer a los fines de garantizar el cobro de las tasas futuras, fijase el valor de la inscripción anual en el registro de publicidad en

\$27,100.00

**DERECHOS POR PUBLICIDAD
ANEXO UNICO DEL CAPITULO V**

TASAS GENERALES: Importes a abonar, Artículo 10° de la Ordenanza Impositiva Anual y Capítulo V de la Ordenanza Fiscal (por trimestre o fracción, por m² o fracción):

TIPO UBIC.	CLASIFICAC / CONTENIDO	Letrero Propio	Letrero Combinado	Aviso de tercero
Cartel Interno	FRONTAL			
	Simple	\$7.74	\$10.87	\$18.92
	Iluminado	\$13.43	\$17.30	\$33.88
	Luminoso	\$18.63	\$22.02	\$38.94
	Animado	\$26.86	\$34.75	\$58.74
	SALIENTE			
	Simple, por faz	\$9.20	\$12.30	\$24.42
	Iluminado, por faz	\$15.97	\$22.02	\$38.94
	Luminoso, por faz	\$19.97	\$25.31	\$43.78
	Animado , por faz	\$29.40	\$38.18	\$63.36
Los carteles internos sobre columnas o soporte propio, tributarán como INTERNOS SALIENTES				
Cartel externo	Simple, por faz	\$10.41	\$15.87	\$29.04
	Iluminado, por faz	\$18.63	\$25.31	\$43.78
	Luminoso, por faz	\$21.42	\$28.46	\$48.84
	Animado , por faz	\$32.31	\$41.18	\$68.42
Cartel Sobre Medianera	Simple	\$10.41	\$15.87	\$29.04
	Iluminado	\$18.63	\$25.31	\$43.78
	Luminoso	\$24.08	\$31.75	\$53.46
	Animado	\$29.40	\$38.18	\$63.36
Cartel Sobre Azotea	Simple	\$18.63	\$25.31	\$43.78
	Iluminado	\$24.08	\$31.75	\$53.46
	Luminoso	\$26.86	\$34.75	\$59.40
	Animado	\$32.31	\$42.33	\$68.42

Columnas de grandes dimensiones – art. 12 inc. 2 - CÓD. PUB.				
Columna	Simple, por faz	\$26.86	\$34.75	\$58.74
	Iluminado, por faz	\$32.31	\$42.33	\$68.42
	Luminoso, por faz	\$37.63	\$47.76	\$78.10
	Animado , por faz	\$42.96	\$54.05	\$88.00

CAPITULO VI

**DERECHOS POR VENTA AMBULANTE
Y ABASTECEDORES ALIMENTICIOS**

ARTICULO 21°.- Por los derechos que se establecen en este Capítulo se abonarán las tasas que a continuación se fijan de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ordenanza Fiscal, por año o fracción, por vehículo y por inscripción y/o renovación:

a) <i>Abastecedores de medias reses, cuartos vacunos o de otros productos de origen animal, excluida leche y subproductos lácteos.....</i>	\$314.00
b) <i>Abastecedores de leche, subproductos lácteos y otros productos alimenticios.....</i>	\$151.00
c)	
<i>Vendedores ambulantes de otros artículos o productos no comprendidos en los incisos a), y b), inscripción y/o renovación:</i>	
1).- <i>Con vehículo sin motor.....</i>	\$94.00
2).- <i>Con vehículo con motor.....</i>	\$125.00
3).- <i>Sin vehículo.....</i>	\$58.00
 <i>Camionetas, furgones, etc. que se utilicen para el transporte de alimentos a domicilio y/o destino final de consumo o venta en supermercados, almacenes, panaderías, caterings, etc. por vehículo por año o fracción.....</i>	\$146.00

CAPITULO VII

CONTROL DE INSPECCION VETERINARIA

ARTICULO 22°.- Derogado por Convenio de adhesión a la Ley 13.850.

CAPITULO VIII

DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 23°.- Por los servicios administrativos detallados a continuación, el solicitante o beneficiario abonará los siguientes derechos:

A).- TRAMITES EN GENERAL:

1)	<i>Por cada presentación de iniciación de expedientes agregados por el responsable o respuestas por la Municipalidad y su caratulación</i>	\$11.00
	<i>Por cada foja subsiguiente</i>	\$1.20
2)	<i>Por cada presentación a la que se deba agregar un expediente paralizado o archivado, sin perjuicio de la reposición de foja a que hubiere lugar posteriormente; y por cada presentación que se deba agregar a un expediente en trámite</i>	\$14.50
	<i>Por cada foja subsiguiente.....</i>	\$1.20
	<i>Por cada foja que se desglose para su entrega al interesado.....</i>	\$2.40
	<i>Por cada foja certificada</i>	\$6.30
	<i>Por cada copia simple de plano que se desglosa a pedido del interesado</i>	\$24.00
3)	<i>).- Por la reposición de sellado en cada foja o actuación producida de oficio o a pedido de parte.....</i>	\$2.40
4)	<i>Por consulta escrita de carácter especial referente a: la aplicación del Código de Edificación, de normas urbanísticas en general, consulta para la habilitación de comercios e industrias y consulta para la instalación de publicidad:</i>	
	a) <i>Consulta sobre la interpretación del Código de Ordenamiento Urbano.....</i>	\$36.00
	b)	
	<i>Consulta sobre la factibilidad de construcciones, habilitaciones, instalaciones de publicidad y uso u ocupación de espacio público por no estar contempladas en las normas vigentes o ser materia de interpretación y/o consulta sobre la factibilidad de urbanizaciones o proyectos especiales a desarrollar en predios de superficie igual o mayor a 5000 m2 o cuando el área total del edificio a construir sea igual o mayor a 2500m2 (sup. cub. más sup. semicub)</i>	\$224.00

5) <i>Por cada solicitud de plazo para construcción de cercos o veredas y/o higienización de predio</i>	\$36.00
6) <i>Por cada presentación de oficios judiciales con excepción de los librados en causas penales o laborales</i>	\$17.00
7) <i>Por cada duplicado de tarjeta control de presentación y/o agregación de trámite</i>	\$3.30
8) <i>Por cada trámite de inscripción de sustancias alimenticias y otros productos para su aprobación, por expediente.....</i>	\$188.00
9) <i>Por el permiso anual para la instalación de cada puesto (góndola) ubicado en los espacios comunes de galerías, paseos compras (shoppings) o similares, por año o fracción por cada uno</i>	\$6,655.00
<i>En el caso de los puestos de feriantes o artesanos ubicados en sectores libres y de acceso público en estaciones de trenes, éstos abonarán por cada puesto por año o fracción</i>	\$266.00
10) <i>Por cada puesto que comercialice artículos de pirotecnia, ubicado en los espacios comunes de galerías, paseos de compras (shoppings), playas de estacionamiento, video club o similares, por bimestre o fracción por cada uno.....</i>	\$9,855.00
11) <i>Por toda solicitud no contemplada en los apartados anteriores...</i>	\$12.00
12) <i>Por solicitud de estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.....</i>	\$224.00

En aquellos casos en que la incomparecencia del contribuyente a una primera citación para ser notificado de resoluciones recaídas en cuestiones de las que sea parte, originen nuevas diligencias dirigidas al mismo fin, los gastos que éstas ocasionaren, serán abonados por el responsable.

También se aplicará este apartado al caso de las intimaciones de pago a contribuyentes morosos.

B).- CERTIFICACIONES:

1) <i>Por cada certificado de:</i>	
a) <i>Inscripción en el Registro de Abastecedores de sustancias alimenticias de la Municipalidad por año y por vehículo (incluye inspección del vehículo).....</i>	\$64.50
b) <i>Renovación de inscripción en el Registro de Abastecedores de Sustancias alimenticias de la Municipalidad por año y por vehículo (incluye inspección del vehículo).....</i>	\$64.50
c) <i>Duplicado de Libreta</i>	\$36.00
d) <i>Factibilidad para la construcción e instalación de comercios o</i>	

industrias	\$36.00
e) Libre deuda para actos, contratos y operaciones sobre inmuebles, por cada lote:	
1) Trámite normal	\$36.00
2) Adicional por trámite urgente (dentro de las 96 hs.) sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Provincial N° 7.438/68 (Art. 3°)	\$70.50
Validez del sellado, hasta ochenta (80) días desde su entrega al peticionante.-	
f) Por certificado de nomenclatura y numeración de calles	\$17.00
g) Original certificado final de obra (incluye la reposición de fojas correspondiente)	\$31.00
h) Duplicado de Certificado Final de Obra o habilitación	\$36.00
i) Duplicado de Certificado Final de Obras complementarias	\$36.00
j) Concesión o propiedad de bóvedas o criptas o sepulturas	\$36.00
k) Por cada Certificado de Inscripción en el Registro de Cuidadores de Cementerios.....	\$36.00
l) Por cada copia certificada de plano microfilmado.....	\$39.50
Por cada copia de plano heliográfica o similar.....	\$25.00
m) Por la solicitud de baja alta o modificación de motovehículos, automotores o embarcaciones deportivas	\$14.50
n) Solicitud de autorización para la instalación de farolas, por c/u ..	\$70.50
ñ) Por cada duplicado de tarjeta de desinfección.....	\$7.50
o) Por cualquier otra certificación, a pedido de parte interesada no contemplada en los apartados anteriores, por foja	\$36.00
p) Por certificado de inspección final de instalación eléctrica o electromecánica	\$80.00

C).- LICITACIONES:

Por cada Pliego de Bases y Condiciones, se fijará entre el 0,5 por mil y el 10 por mil sobre el monto del presupuesto oficial de obra o contrato. El Departamento Ejecutivo determinará el porcentaje a aplicar en cada caso.

D).- PUBLICACIONES:

1) Por cada ejemplar del Código Contravencional y Procesal Contravencional	\$45.30
2) Por cada ejemplar del Digesto Municipal	\$53.50
3) Por cada ejemplar del Código de Edificación	\$133.00
4) Por cada ejemplar del Código de Publicidad	\$70.50
5) Por cada ejemplar del Código de Ordenamiento Urbano (incluye las modificaciones que pudieren producirse durante el ejercicio fiscal en que se hubiere adquirido)	\$110.00
6) Por cada ejemplar de Ordenanza Fiscal.....	\$44.50
7) Por cada ejemplar de Ordenanza Impositiva	\$44.50

8)	Apéndice modificatorio del Código de Ordenamiento Urbano o de Edificación	\$36.00
9)	Boletín Oficial Municipal:	
	a) Por cada edición quincenal, el número	\$4.80
	b) Por cada número de edición especial	\$7.50
	c) Por suscripción anual (comprende 30 ejemplares y cuatro ediciones especiales)	\$188.50
10)	Planos:	
	a) Zonificación	\$31.50
	b) Plano Catastral y/o base	\$31.50
11)	Por cada fotocopia de Ordenanza, Decreto o Resolución de interés particular, por oficio	\$1.45
12)	Por cada fotocopia de Ordenanza, Decreto o Resolución de interés general, por oficio	\$1.45
13)	Por cada publicación, planos ó códigos en disco compacto –C. D.-	\$37.00
14)	Por cada separata o tomo del Código de Edificación o de Normas Edilicias o Urbanísticas en general	\$63.50

E).- SERVICIOS RELATIVOS A INMUEBLES EN GENERAL:

1)	Por el registro y/o anulación de planos de modificación de estado parcelario, por m ² de superficie útil	\$0.10
2)	Por registro y/o anulación de planos de subdivisión en propiedad horizontal por metro cuadrado de superficie cubierta, muros y tubos y 50% de sup semicubierta	\$0.20
3)	Por registro de planos que modifican el estado parcelario, presentados ante el Municipio en un plazo superior a los 2 (dos) años de aprobado por la Dirección de Geodesia y/o el Dpto. de Propiedad Horizontal de la Provincia de Buenos Aires, además de los derechos que se abonan según lo dispuesto en el inciso E) puntos 1 y 2 precedentes:	
	Por mensura.....	\$39.50
	Por P.H.....	\$80.00
4)	Por registro de planos, desglose y/o englobamiento de cuentas corrientes, por metro cuadrado de superficie total del terreno	\$0.10
5)	Por cada pedido de línea municipal, siempre que no medie construcción, se abonará un básico de	\$37.40
	y por cada metro lineal	\$3.30
6)	Por inspección técnica de fincas, a pedido de parte, por cada una	\$79.00
7)	Por consulta de planchetas con cédula parcelaria, por manzana	\$26.00
8)	Por cada fotocopia certificada de planos de modificación de estado parcelario o subdivisión en propiedad horizontal	\$79.00
9)	Por fijación cotas nivel de veredas siempre que no medie	

- construcción:
- Se abonará un básico de \$55.00
- Y por cada punto de nivel necesario \$3.30
- 10) Por cada legajo o formulario para construcción \$70.00
- 11) Por inspección técnica de unidades funcionales y/o complementarias en Propiedad Horizontal, para certificación de cocheras y/o bauleras según lo dispuesto en la Ley 10707 \$133.00
- 12) Cuando para determinar la distancia entre farmacias para ser presentado ante el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires sea necesario realizar la medición en el lugar \$52.00
- 13) Por expedición de certificado de registro o anulación de planos de mensura que originen modificaciones parcelarias \$79.00
- 14) Por expedición de certificado de pedido de levantamiento de restricciones en planos de mensura \$79.00
- 15) Por certificación catastral para construcción, ampliación, modificación o demolición, por metro cuadrado de superficie de terreno según el siguiente detalle:

Parcela (m²)	Coficiente	Sellado
-------------------------	-------------------	----------------

Hasta 300	1	\$38.90
301 a 400	0.93	\$43.80
401 a 500	0.82	\$53.70
501 a 600	0.74	\$56.20
601 a 700	0.68	\$58.70
701 a 800	0.63	\$63.00
801 a 900	0.59	\$65.80
901 a 1.000	0.56	\$70.90
1.001 a 2.000	0.45	\$88.10
2.001 a 3.000	0.35	\$119.90
3.001 a 4.000	0.29	\$139.70
4.001 a 5.000	0.26	\$161.90
5.001 a 6.000	0.23	\$169.40
6.001 a 8.000	0.21	\$199.20
8.001 a 10.000	0.18	\$218.70
10.001 a 15.000	0.15	\$250.90
15.001 a 20.000	0.13	\$310.00
20.001 a 30.000	0.11	\$369.30
30.001 a 40.000	0.09	\$430.70
40.001 a 50.000	0.08	\$492.80
50.001 a 60.000	0.07	\$524.50
60.001 a 80.000	0.065	\$623.10
80.001 a 100.000	0.06	\$739.30
100.001 a 200.000	0.04	\$817.70

200.001 a 300.000	0.035	\$1,192.60
300.001 a 400.000	0.03	\$1,436.80
400.001 a 500.000	0.025	\$1,542.70
500.001 a 1.000.000	0.02	\$2,050.50
Más de 1.000.000	0.017	\$2,319.20

a). En caso de inmuebles afectados al régimen de propiedad horizontal, se aplicará la siguiente fórmula: Valor Básico por superficie de terreno por sumatoria de los porcentuales de dominio correspondientes a las unidades funcionales y/o complementarias que se modifican.

b) Cuando se trate de fracciones cuya superficie por su magnitud no mantenga relación lógica con la construcción prevista, el Departamento Ejecutivo podrá fijar el tributo correspondiente considerando la superficie de la planta baja del edificio más las circulaciones de acceso.-

16) Por cada duplicado de título de propiedad de bóvedas, criptas o sepulturas	\$381.00
17) Por permiso para colocar monumentos en los Cementerios por cuenta de particulares	\$34.50

F).- TRANSITO Y TRANSPORTE:

1) Por pedido de nuevo servicio de transporte colectivo de pasajeros (modificación de recorrido o su ampliación, cambio de cabecera, etc.)	\$206.00
2) Por solicitud de transferencia de taxímetros de:	
a) Parada Martínez, Acassuso y San Isidro, por unidad	\$1,557.00
b) Parada Villa Adelina, Boulogne y Beccar, por unidad	\$1,217.00
c) Restantes paradas, por unidad	\$1,045.00
3) Por habilitación de vehículos de transporte de pasajeros, por unidad	\$94.00
4) Por habilitación de vehículos denominados taxi-flet o análogos	\$94.00
5) a) Habilitación de vehículos de transporte escolar y /o especial	\$94.00
b) Ratificación anual de habilitación	\$92.00
6) Por habilitación de vehículos denominados taxímetros, autos al instante, remises y vehículos de academias de Conductores	\$94.00
7) Remises ya habilitados:	
a) Derecho a traslado de agencia	\$45.00
b) Derecho de transferencia de la habilitación ..	\$82.00
8) Por cada inspección efectuada en vehículos que realizan servicios como transporte escolar, fletes, automóviles de alquiler con taxímetro, remises y vehículos afectados a academias de conductores	\$92.00

9) Por cada tarjeta verde de estacionamiento - "Ordenanza n° 5330" (duración 2 horas)	\$1.35
10) Por cada tarjeta verde de estacionamiento (preferencial duración 1 hora)	\$1.35
11) Por cada tarjeta de estadía (duración 1 día)	\$12.00
12) Por cada tarjeta de estacionamiento para médicos:	
a) Expedición y/o renovación	\$33.00
13) Por derecho de trámite para obtener la licencia de conductor original:	
a) Con validez de 5 años o más.....	\$152.00
b) Con validez de 3 años.....	\$115.00
c) Con validez de 2 años.....	\$93.00
d) Con validez de 1 año.....	\$73.00
e) Con validez de 6 meses.....	\$50.00

Por derecho de trámite para obtener la renovación por vencimiento de la licencia de conductor:

a) Con validez de 5 años o más	\$115.00
b) Con validez de 3 años.....	\$93.00
c) Con validez de 2 años.....	\$73.00
d) Con validez de 1 año.....	\$41.00
e) Con validez de 6 meses.....	\$24.00

Por derecho de trámite para obtener la renovación de la licencia de conductor por modificación de datos, cambio de domicilio, ampliación de categorías, etc.:

a) Entre 4 y 5 años.....	\$93.00
b) Entre 3 y 4 años.....	\$84.00
c) Entre 2 y 3 años.....	\$73.00
d) Entre 1 y 2 años.....	\$48.00
e) Hasta 1 año.....	\$27.00

14) Por derecho de trámite para obtener el duplicado de la licencia de conductor:

 Por extravío o deterioro..... \$41.00

15) Por reiteración de cédula de notificación por incomparecencia del convocado y/o por cada certificado de legalidad a pedido de un titular de licencia de conductor para ser presentado ante otro Municipio y/o autoridad que lo solicite

\$27.00

G).- VARIOS:

1).- Por el permiso de instalación de columnas nuevas de publicidad en la vía pública y en terreno particular (sin perjuicio del derecho de publicidad correspondiente).....

\$538.00

2).- <i>Por la regularización de columnas ya instaladas (sin perjuicio del derecho de publicidad correspondiente).....</i>	\$1,214.50
3).- <i>Por cada libro de inspecciones.....</i>	\$24.00
4).- <i>Por cada elemento con símbolos del Municipio (escudos, platos, bandejas, ceniceros, etc.).....</i>	\$19.30
5).- <i>Símbolo autoadhesivo (escudo Municipio).....</i>	\$5.20
6).- <i>Autoadhesivo para transporte escolar habilitado</i>	\$14.50

CAPITULO IX
DERECHOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 24°.- Los derechos por estudios técnicos y aprobación de planos, permisos de construcción, inspección final y habilitación de construcciones, modificaciones o ampliaciones de edificios, bóvedas, piletas de natación, etc., se determinarán tomando como base imponible el valor de la obra calculado de acuerdo a los m² de superficie cubierta y semicubierta según el destino y tipo de edificación, aplicando la siguiente escala de valores.

Destino		
1.	VIVIENDAS UNIFAMILIARES	
1.1.	Hasta 70 m ²	m2 \$945
1.2.	Desde 71 m ² hasta 200 m ²	m2 \$1,214
1.3.	Más de 200 m ²	m2 \$1,815
2	VIVIENDAS MULTIFAMILIARES Y UNIFAMILIARES AGRUPADAS	
2.1.	Multifamiliares.....	m2 \$1,815
2.2.	Unifamiliares agrupadas.....	m2 \$1,815
3	COMERCIO	
3.1.	Consultorios.....	m2 \$1,080
3.2.	Locales de comercio y/u oficinas.....	m2 \$1,815
3.3.	Paseos de compras de alta complejidad (incluye infraestructura de servicios)	m2 \$3,025
4	INDUSTRIA	
4.1.	Galpones para talleres, fábricas y/o depósitos, techos en chapas, sobreestructuras metálicas livianas y paredes de cierre	m2 \$1,210
4.2.	Edificios para talleres, fábricas y/o depósitos con techos de losa y/o semejantes	m2 \$1,210
5	OBRAS ESPECIALES	
5.1.	Edificios para cochera.....	m2 \$945
5.2.	Estaciones de servicio.....	m2 \$3,025
5.3.	Gimnasios, vestuarios.....	m2 \$945
5.4.	Iglesias.....	m2 \$808
5.5.	Hoteles.....	m2 \$1,352
5.6.	Salud (sanatorios, clínicas, hospitales).....	m2 \$1,893
5.7.	Confiterías, restaurantes, parrillas.....	m2 \$1,815
5.8.	Bancos.....	m2 \$1,893
5.9.	Teatros, cines.....	m2 \$1,893
5.10.	Educación (escuelas, academias).....	m2 \$1,352

5.11.	Studs.....	m2	\$808
5.12.	Bóvedas sin subsuelo.....	m2	\$1,080
5.13.	Bóvedas con subsuelo.....	m2	\$1,080
5.14.	Canchas de tenis.....	c/u	\$54,230
5.15.	Piletas de natación.....	m2	\$808
5.16.	Canchas de Paddle descubierta.....	c/u	\$37,952
5.17.	Canchas de Squash.....	c/u	\$75,903
5.18.	Canchas de Paddle cubierta con estructura metálica con cerramiento lateral	c/u	\$81,342
5.19.	Canchas de Paddle cubierta con estructura de hormigón armado y cerramiento lateral	c/u	\$94,894
5.20.	Canchas de fútbol "5" o similar descubierta	c/u	\$54,226
5.21.	Canchas de paddle y canchas de fútbol "5" cubierta con estructura metálica sin cerramiento lateral	c/u	\$67,778
5.22.	<i>Estructuras para el sostén de antenas de telecomunicaciones, radio y televisión y sus instalaciones complementarias según valuación a determinar, conforme el art. 112 ° inciso c) de la Ordenanza Fiscal vigente.</i>		

Quando se trate de construcciones o instalaciones a las que corresponda tributar sobre valuaciones y que por su índole especial no pueden ser determinadas conforme a lo previsto en este artículo, el gravamen se establecerá de acuerdo al valor estimado a tal fin por los Organismos Técnicos competentes, que podrán exigir como antecedente de la valuación a practicar, la presentación por los interesados de un presupuesto detallado de la obra e instalaciones a realizar, con carácter de Declaración Jurada.

Para cualquier otra obra no especificada precedentemente, se tomará como base el monto de obra indicado en el Contrato Profesional respectivo.

Determinación de Derechos

A).- Construcción

- 1).- *Construcción, ampliación o modificaciones internas: 1,5% del monto de la obra, (0.5% por el estudio de planos, 0.5% por permiso de construcción y 0.5% por aprobación e inspección final).*
- 2).- *Modificación de proyecto original sin incremento de superficie: 0,5% del monto de la obra (actualizado al momento de la presentación), por estudio de planos.*
- 3).- *Modificación de proyecto original con incremento de superficies: 0,5% del monto de la obra correspondiente al proyecto original por estudio de planos y 1,5% del monto de la obra de la superficie incrementada (ambos actualizados al momento de la presentación).*
- 4).- *Incremento de superficie sin modificación del proyecto original: 1,5 % del monto de la obra de la superficie incrementada (actualizada al momento de la presentación).*
- 5).- *Para las obras que requieran para su aprobación, la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (E.I.A.) y la posterior emisión de la Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.): 0,50% del valor de la obra.-*
- 6).- *Quando se trate de edificios destinados exclusivamente a cocheras, abonará el 10% del valor fijado en los ítems anteriores.-*

B).- Instalaciones complementarias:

- 1).- Por estudio técnico, aprobación de planos, permiso de instalación e inspección final 1.5% del valor de las instalaciones.-

C).- Demolición:

- 1).- Por permiso de demolición de superficie cubierta o semicubierta construida: \$5.00
por metro
cuadrado
- 2).- Por permiso de demolición o desmantelamiento de construcciones descubiertas
(canchas, playas de estacionamiento etc.): \$2.40 por metro cuadrado.

CAPITULO X

DERECHOS POR USO DE PLAYAS Y RIBERAS

ARTICULO 25°.- Por los derechos que se establecen en el Capítulo X de la Ordenanza Fiscal, se abonarán los importes que a continuación se expresan de acuerdo a las zonas que se delimitan:

-ZONA I - Desde la línea imaginaria divisoria de la calle Del Barco Centenera hacia Martínez hasta el límite con Vicente López (calle Paraná):

- Clubes, recreos y astilleros por m² de superficie, por trimestre

\$0.83

-ZONA II - Desde la línea imaginaria divisoria de la calle Del Barco Centenera hacia Beccar - hasta el límite con San Fernando (calle Uruguay):

- Clubes, recreos y astilleros por m² de superficie, por trimestre

\$0.24

CAPITULO XI

DERECHOS POR OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTICULO 26°.- Fijase las sumas a abonar por estos derechos en los siguientes montos, por año o fracción:

a).- <i>Por ocupación del espacio aéreo con cuerpos o balcones cerrados, por m³ y por año.....</i>	\$6.95
b).- <i>Por ocupación del espacio aéreo y/o superficie por empresas de servicios:</i>	
1).- <i>Con cables: por metro lineal, por año</i>	\$1.15
2).- <i>Con postes: por unidad, por año</i>	\$67.15
3).- <i>Con cabinas telefónicas cerradas, por unidad, por año ...</i>	\$674.00
4).- <i>Con cabinas telefónicas abiertas, por unidad, por año ...</i>	\$540.00
5).- <i>Con teléfonos públicos y/o semipúblicos que avancen sobre vereda fijos y/o móviles, por unidad, por año</i>	\$134.00
c).- <i>Por ocupación del subsuelo por empresas de servicios:</i>	
1).- <i>Con cables: por metro lineal, por año.....</i>	\$0.20
<i>Y con cable, con independencia de las cañerías que pudieren ser comunes a varios conductores.</i>	
2).- <i>Con cámaras: por m³, por año</i>	\$2.40
3).- <i>Con cañerías: por metro lineal, por año.....</i>	\$0.20
d).- <i>Por ocupación o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie, por particulares o empresas no comprendidos en los apartados b) y c):</i>	
1).- <i>Superficie, por m², por día</i>	\$1.45
2).- <i>Subsuelo o sótano, por m², por año.....</i>	\$18.75
3).- <i>Espacio aéreo, por m³, por año</i>	\$37.50
4).- <i>Tanques, por m³, por año</i>	\$18.50
5).- <i>Bombas, por unidad, por año</i>	\$29.65
6).- <i>Marquesinas y toldos, por m², por año.....</i>	\$69.50
e).- <i>La ocupación o uso de la superficie con:</i>	
1).- <i>Puestos para la venta de flores o diarios y revistas, por m² o fracción, ocupados por mercaderías y/o instalaciones por año</i>	\$573.00
2).- <i>Mesas y/o sillas en la vía pública (aceras) sombrillas para-sol de hasta 1,50 m² de diámetro; bancos o columpios y farolas, abonarán</i>	

los siguientes importes según la categoría de ubicación determinada en el Capítulo IV de la Ordenanza Fiscal (Anexo I), por año o fracción:

Categorías de Ubicación								
Concepto	1	2	3	4	5	6	7	8
Cada mesa con hasta 4 sillas o asientos con o sin sombrilla	\$120.0	\$238.0	\$381.0	\$573.0	\$611.0	\$744.0	\$891.0	\$990.0
Por cada banco o columpio con sombrilla (cada 1,5 m de diámetro o fracción) y por cada banco o columpio sin sombrilla	\$58.0	\$120.0	\$189.0	\$238.0	\$302.5	\$381.0	\$418.5	\$570.5
Por cada silla adicional	\$28.5	\$45.7	\$70.0	\$90.5	\$120.0	\$139.5	\$171.5	\$196.0
Cada farola	\$13.5	\$28.5	\$44.5	\$61.0	\$72.0	\$87.5	\$105.0	\$120.0
Otros no previstos con fines comerciales, por m ² , por año o fracción	\$58.0	\$120.0	\$189.0	\$240.0	\$302.5	\$381.0	\$418.5	\$570.5

- f).- Ferias artesanales ubicadas en plazas o lugares públicos, por puesto y por trimestre adelantado \$55.50
- g).- Volquetes (ord. 7707) por cada unidad por día o fracción . \$17.00
- h).- Calesitas por año o fracción \$290.00
ó doce pagos mensuales cada uno de \$28.50

Se hallan comprendidos en este artículo los elementos que sirvan de soporte a conductores y los conductores pertenecientes a empresas de servicios públicos, cuya actividad específica se encuentra exenta, cuando aquéllos se destinen a otros fines.-

CAPITULO XII

DERECHO A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 27°.- Fijase las sumas a abonar por este gravamen, sobre el precio básico de cada entrada, en el importe equivalente a:

- a).- 5 % de su precio: para los espectáculos deportivos con apuestas por parte de los espectadores;
- b).- 5 % de su precio: para los espectáculos deportivos sin apuesta y los espectáculos sociales y culturales;
- c).- 5 % de su precio: para las reuniones danzantes con exclusión de las realizadas en locales habilitados para tal fin y kermeses;
- d).- 5 % de su precio: para los parques de diversiones o similares;

CAPITULO XIII**PATENTE DE MOTOVEHICULOS**

ARTICULO 28°.- Fijase las sumas a abonar por este gravamen en los siguientes importes, por año o fracción:

CATEGORIAS DE ACUERDO A CILINDRADA

Motocicletas con o sin sidecar y motoneta

Modelo Año	Hasta 100 cc \$	101 a 150 cc \$	151 a 300 cc \$	301 a 500 cc \$	501 a 750 cc \$	751 a 999 cc \$	De 1000 cc en más \$
2010	180.00	386.00	546.00	911.50	1.298,50	1.527,00	2.166,00
2009	161.00	344.50	487.00	814.00	1.159,00	1.364,00	1.933,50
2008	143.50	309.50	437.00	732.50	1.042,50	1.225,50	1.832,00
2007	129.50	278.00	393.50	658.00	938.00	1.102,50	1.648,50
2006	117.00	250.00	354.00	592.50	843.50	993.00	1.482,50
2005	104.50	224.50	319.00	561.50	759.50	893.50	1.334,50
2004	93.50	202.00	287.00	479.00	684.00	805.00	1.201,00
2003	84.50	181.50	257.50	430.50	614.50	723.50	1.080,00
2002	75.50	163.00	231.50	388.00	552.50	651.50	972.00
2001	68.00	147.50	208.00	348.00	497.00	585.00	875.00
2000	61.50	131.00	187.50	314.50	447.50	528.00	787.50
1999	39.50	80.00	121.00	182.00	282.50	365.50	446.50
1998	39.50	80.00	121.00	182.00	282.50	365.50	446.50
1997	39.50	80.00	121.00	182.00	282.50	365.50	446.50
1996	39.50	80.00	121.00	182.00	282.50	365.50	446.50
1995	39.50	80.00	121.00	182.00	282.50	365.50	446.50
1994	39.50	80.00	121.00	182.00	282.50	365.50	446.50
1993 y ant	26.00	52.50	79.50	106.00	199.50	292.50	372.00

CAPITULO XIV

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTICULO 29°.- Fijase las sumas a abonar por este gravamen, en los siguientes importes:

Tasas fijas (sin considerar el número de animales) correspondientes a marcas y señales

Concepto	Marcas	Señales	
	Bovinos-Equinos	Porcinos	Ovinos
Inscripción de boletos de marcas y señales....	\$41.00	\$34.50	\$34.50
Inscripción de transferencias de marcas y señales	\$34.50	\$25.00	\$25.00
Toma de razón de duplicado de marcas y señales	\$34.50	\$25.00	\$25.00
Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones de marcas y señales.....	\$25.00	\$25.00	\$25.00
Inscripción de marcas y señales renovadas....	\$41.00	\$34.50	\$34.50
Correspondiente a formularios o duplicados de certificado, guías o permisos:	\$5.50		
Formularios de certificados de guías o permisos			
Duplicado de certificados de guías	\$34.50		

CAPITULO XV

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 30°.- Fijase los Derechos de Concesión de Sepulturas:

Por cinco (5) años \$350.00

ARTICULO 31°.- Fijase los Derechos de Concesión y/o Renovación de nichos para ataúdes en los siguientes importes:

UBICACIÓN	CANTIDAD DE AÑOS				
	1*	5	10	15	20
FILA 1	165	825	1,290	1,940	2,425
FILA 2 y 3	220	1,070	1,805	2,725	3,230
FILA 4	140	700	1,030	1,540	2,010
FILA 5	115	575	900	1,290	1,605

*Cuando se indica el valor por un año, se refiere solamente a renovaciones, en casos especiales y debidamente justificados.

Los importes resultantes se podrán abonar en hasta diez (10) cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés ni accesorio alguno.-

ARTICULO 32°.- Fijase los Derechos de Concesión y/o renovación de nichos para urna de restos y/o cenizas en los siguientes importes:

A) Nichos para urna de restos

UBICACIÓN	CANTIDAD DE AÑOS				
	1*	5	10	15	20
FILA 1	95	405	630	965	1,200
FILA 2 y 3	140	525	900	1,350	1,605
FILA 4	80	345	510	765	910
FILA 5 y 6	70	295	445	630	800

B) Nichos para urnas de cenizas

UBICACIÓN	CANTIDAD DE AÑOS		
	1*	5	10
FILA 1-2 y 3	80	340	545
FILA 4	90	415	625
FILA 5-6 y 7	130	535	810
FILA 8 y 9	55	275	445

*Cuando se indica el valor por un año, se refiere solamente a renovaciones, en casos especiales y debidamente justificados.

Los importes resultantes se podrán abonar en hasta DIEZ (10) cuotas mensuales, iguales y consecutivas sin interés, ni accesorio alguno.

ARTICULO 33°.- Fijase los derechos de bóvedas en los siguientes importes:

- a).- *En concepto de "Derechos de Concesión de Espacios para la Construcción de Bóvedas" por cincuenta (50) años, por metro cuadrado* \$1,815.00

El importe resultante se podrá abonar en hasta diez (10) cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés ni accesorio alguno.-

- b).- *En concepto de "Derechos de Conservación de Infraestructura", por cada bóveda, por metro cuadrado:*

<i>Por 1 año</i>	<i>\$29.00</i>
<i>Por 5 años</i>	<i>\$24.00 (Por cada año)</i>
<i>Por 10 años</i>	<i>\$18.00 (Por cada año)</i>

El importe resultante se podrá abonar en hasta diez (10) cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés ni accesorio alguno.-

ARTICULO 34°.- Transferencias: Fijase el derecho que deberá ingresarse para acceder a las solicitudes de transferencias onerosas de bóvedas en la suma equivalente al 50 % del valor establecido en concepto de "Derechos de Concesión de Espacios para la construcción de bóvedas". Toda transferencia deberá ser autorizada por el Departamento Ejecutivo.

Por derecho de transferencia de sepulturas a perpetuidad se abonará el 50 % del valor por m² fijado para la concesión de terrenos para bóvedas; quedan excluidas las transferencias por sucesión o testamento.

El importe resultante se podrá abonar en hasta diez (10) cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés

ni accesorio alguno.-

ARTICULO 35°.- *Fijase el derecho de introducción al Partido de servicios atendidos por Compañías de Sepelios establecidas fuera de la jurisdicción de San Isidro, en.....*

\$510.00

ARTICULO 36°.- *Fijase los derechos que deberán satisfacerse por cada uno de los servicios de inhumación, exhumación, reducción y traslados, en*

\$29.00

Cuando el último domicilio del fallecido hubiera sido fuera del Partido, corresponderá abonar por única vez, además del derecho determinado por este Capítulo tomando en cuenta el período de concesión, un importe equivalente a los primeros 5 (cinco) años del concepto en el que fuera inhumado.

CAPITULO XVI

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTICULO 37°.- Se aplicarán los aranceles básicos que a continuación se detallan, según las siguientes circunstancias:

- A)
1. Prestaciones brindadas a pacientes con cobertura social:
 - 1.1. Para los casos que existan convenios especiales, se facturará con cargo a la cobertura que posea dicho paciente, el 100 % de las prestaciones brindadas, a los valores fijados por los mencionados convenios,
 - 1.2. Para el resto, se facturará con los valores fijados por el Nomenclador Nacional (Ley 18.912) y sus modificatorias.-
 2. Prestaciones brindadas a pacientes sin cobertura:
 - 2.1. Pacientes sin cobertura, residentes en el Partido: la atención y las prácticas médicas serán brindadas sin cargo.-
 - 2.2. Pacientes sin cobertura no residentes en el Partido: se facturará el 100 % de las prestaciones brindadas, con cargo a dichos pacientes. La facturación se efectuará en un todo de acuerdo con el Nomenclador Municipal, que como Anexo I forma parte del presente Capítulo.

En los casos no contemplados por el mencionado Nomenclador, se aplicará el Nomenclador Nacional (Ley 18.912) y sus modificatorias.-
 3. Pacientes atendidos por accidentes de trabajo o enfermedad profesional:
Se facturará el 100 % de las prácticas al empleador a los valores fijados por el Nomenclador Municipal.
 4. Facúltase al Departamento Ejecutivo para establecer excepciones al anterior encuadramiento a pacientes, basadas en consideraciones de orden social y/o de la mejor atención de situaciones de emergencia y/o de fuerza mayor, y sin que las mismas puedan alcanzar el carácter de permanente y/o generales y en tanto no signifique la creación de otras categorías de pacientes no contempladas en el presente artículo.-

B)	Examen anual para el Certificado de Salud, incluyendo estudios de laboratorio, examen clínico, abreugrafía obligatoria (sin entrega de libreta)	\$68.00
	Entrega de libreta sanitaria solamente (sin examen médico)	\$31.00
C)	Examen para Certificado de Salud para registro de conductor	Valores según Ley 18.912

D)	Escuela de Sordomudos (ERIPLA)	Sin cargo
E)	Por los servicios que se presten en las Guarderías Municipales se cobrará la siguiente tasa: Niños de 45 días a 6 años, por mes	\$20.00
F)	Vacunación antirrábica.....	Sin cargo
G).-)	Por la internación para su observación antirrábica de animales de sangre caliente (perros, gatos, etc.), por cada diez días o fracción	\$45.00
H)	Por la guarda de animales perdidos, abandonados o secuestrados por la Municipalidad, por infringir disposiciones relativas a seguridad e higiene, por cada 48 horas o fracción	\$20.00
I)	1) Castración de felinos hembras o machos en el Centro Antirrábico Municipal	\$190.00
	2) Castración de caninos hembras o machos en el Centro Antirrábico Municipal	\$243.00
	Quando los dueños de los animales sean residentes del Partido, los servicios mencionados en los apartados 1) y 2) precedentes, serán SIN CARGO.-	
J)	Movilización y transporte de caninos y felinos, por cada vez	\$20.00
K)	Por el ingreso de ambulancias privadas o de Obras Sociales sin convenio con este Municipio, descenso de pacientes, tránsito y/o estacionamiento dentro de los Centros de Salud municipales, por cada unidad	\$365.00

Exceptúase de las prescripciones de los incisos G), H) y J) anteriores, a los responsables guardianes de caninos y felinos cuya indigencia se acredite mediante la respectiva encuesta socio-económica y a todos aquéllos, comprendidos en campañas nacionales y/o provinciales y/o municipales.- En tales supuestos las prestaciones se efectuarán sin cargo.

En los supuestos de conflictos derivados de la aplicación de las categorías 1) y 2) del inciso A), el Director del establecimiento elevará informe a la Secretaría de Salud Pública para su resolución.

ANEXO I AL CAPITULO XVI

NORMAS DE FACTURACION

MODULOS INTERNACION CLINICA

El código 50-01-01. corresponde al ingreso a piso.

El primer día en piso del paciente proveniente de UTI se factura según código 50-01-02.-

40-01-01 Internación en UTI (directa) 1er. día	\$849.00
40-01-02 Primer día para pasajes internos y/o días subsiguientes por día UTI.	\$720.00
50-01-08 Para internaciones de hemoterapia, quimioterapia, menores a un día de internación y guardias	\$238.00

MODULOS QUIRURGICOS

CIRUGIA MENOR	\$785.00
CIRUGIA MAYOR	\$1,595.00
CIRUGIA MAYOR A	\$2,420.00
CIRUGIA MAYOR B	\$3,025.00
CIRUGIA ESPECIAL 1	\$5,060.00
CIRUGIA ESPECIAL 2	\$6,050.00

CIRUGIA MINIMA (AMBULATORIA)

\$185.00

02-

02-02-04/ 02-02-05/ 02-03-03/ 02-03-04/ 02-03-05/ 02-04-04/ 02-08-03/ 02-08-04/.

03-

03-01-05/ 03-01-09/ 03-02-09/ 03-04-06/ 03-04-07/ 03-04-12/ 03-06-07/ 03-07-01/ 03-07-02/ 03-07-03/ 03-07-04/ 03-07-06/ 03-08-06/ 03-08-07/ 03-10-07/ 03-10-08/ 03-09-04/ 03-11-05/ 03-12-06/ 03-13-03/ 03-13-13/.

04-

04-01-06/ 04-01-07/.

05-

05-04-09/ 05-04-10/.

06-

06-01-10/ 06-01-11/.

07-
07-06-08/ 07-06-15/.

08-
08-05-26/ 08-05-25/ 08-06-09/ 08-06-10/ 08-06-14/ 08-06-15/ 08-06-16/ 08-07-
07/ 08-09-02/.

09-
09-01-05/ 09-01-06/ 09-01-07/ 09-01-08/.

10-
10-01-09/ 10-03-05/ 10-04-07/ 10-05-09/ 10-06-04/ 10-06-06/ 10-07-05/ 10-07-
06/ 10-07-11/.

11-
11-01-04/ 11-02-15/ 11-03-11/.

12-
12-02-04/ 12-04-05/ 12-04-06/.

13-
13-01-04/ 13-01-05/ 13-01-06/ 13-01-07/ 13-01-08/ 13-01-12/ 13-01-13/ 13-01-
14/ 13-01-15/.

INTERNACION QUIRURGICA (CATEGORIZACION SEGUN NOMENCLADOR MUNICIPAL)

7.1. MODULOS QUIRURGICOS.

* Cirugía Menor	Me.
* Cirugía Mayor	M.
* Cirugía Mayor A	M-A.
* Cirugía Mayor B	M-B.
* Cirugía Especial 1	E-1.
* Cirugía Especial 2	E-2.

Las intervenciones quirúrgicas menores (traqueostomías, canalizaciones, drenajes, etc.) que se efectúen en internación, como asimismo las ambulatorias, no serán facturadas.-

Las siglas N.N. corresponden a Nomenclador Nacional - Ley 18.912

VALORES

1. MODULOS CLINICOS

50-01-01	Primer día de internación y hasta el sexto.....	\$292.00
50-01-02	7mo. día de internación y hasta duodécimo	\$214.00
50-01-03 13er. Día de internación y en adelante	\$140.00

2. MODULOS DE INTERNACION

NORMAS GENERALES

- 1 Los aranceles que figuran más adelante son globales, por lo tanto, están incluidos honorarios profesionales, gastos sanatoriales, radiológicos, ecográficos, bioquímicos, etc. y todos los otros gastos comprendidos en la atención del paciente internado, excluyendo sólo la alta complejidad.-
- 2 Los egresos serán facturados por módulos que básicamente serán de dos tipos: *CLINICOS Y QUIRURGICOS*
- 3 La internación clínica será regulada en los días de estadía según normas. La internación quirúrgica será globalizada sin tener en cuenta los días de estadía.-
- 4 El arancel global no incluye:
 - 4.1. Prótesis y órtesis.-
 - 4.2. Prácticas de alta complejidad.
5. Internaciones clínicas.
 - 5.1. MODULOS CLINICOS STANDARD
 - * Hasta 10 días, incluyan o no UTI.
 - * Hasta 5 días de UTI, incluyan o no piso.
 - 5.2. MODULOS CLINICOS ESPECIALES
 - * Los que excedan en duración los Mód. Clínicos Standard:
 - del 11º día al 15º día inclusive.
 - del 16º día al alta.
 - * Eventual pase de módulo.
 - * Eventual reinternación dentro de los treinta días.
 - * Módulo con adicional de escaras.

FACTURACION DE PRESTACIONES

1. CONSULTA AMBULATORIA:

BASICA	\$20.00
PONDERADA con fracción de tres prácticas	\$41.00

INCLUYE:

CIRUGIAS INCLUIDAS EN CONSULTA.

01-03-07/ 01-03-08/ 01-03-09/ 01-04-09/ 01-05-08/ 01-06-06/
02-01-04/ 02-03-06/ 02-04-05/
03-02-03/ 03-04-13/ 03-05-15/
05-04-04/ 05-04-08/ 05-04-11/
07-06-09/.

08-02-12/
 10-02-09/ 10-05-10/
 11-04-05/
 12-08-01/ 12-18-01/ 12-08-02/
 13-01-09/ 13-01-10/
 12-02-02 Igual yeso correspondiente.

PRACTICAS AMBULATORIAS INCLUIDAS EN CONSULTA

COD. 14	Todo incluido
COD. 15	Todo incluido
COD. 16	Anestesiología no incluido, incluido en mód. quirúrg.
COD. 17	(Todo incluido. Excluidos: 17-01-04 (Holter), 17-01-09 (monitoreo incluido en cirugía), 17-01-17/17-01-18 (Holter 2 canales), 17-01-11 (Ergometría).
COD. 18	Todo incluido
COD. 19	Todos incluidos
COD. 20	Todos incluidos. Excluidos: 20-01-20/22/23/24/26/28/29/32/34/35/.
COD. 21	Todos excluidos.
COD. 22	Todos incluidos. 22-02-04 incluido en el parto.
COD. 23	Todos incluidos.
COD. 25	Todos excluidos.
COD. 26	Todos excluidos.
COD. 27	Todos excluidos.
COD. 28	Todos incluidos. Excluidos 28-01-06/.
COD. 29	Todos excluidos.
COD. 30	Todos incluidos. Excluidos: 30-01-11/12/13/.
COD. 31	Incluye 31-01-07/08/10/11/12/13/14/15/16/17/18/19/20/21/22/.
COD. 32	Todos incluidos. Excluidos : 32-01-04 está incluido en parto.
COD. 33	Todos excluidos de Convenio. Se abona una consulta.
COD. 34	Todos excluidos.
COD. 34-10	Todos excluidos.
COD. 35	Todos excluidos.
COD. 36	Todos incluidos. Excluido: 36-01-02/.

PRACTICAS EXCLUIDAS DE CONSULTA

COD.	17-01-01	N.N.
COD.	17-01-04	N.N.
COD.	17-01-18	N.N.
COD.	20-01-20/22/23/24/26/28/29/32/34/35	N.N.
COD.	25-01-01/02	N.N.
COD.	28-01-06	N.N.
COD.	29-01-01/02/03/04/05/06/07/08/09/10	N.N.
COD.	30-01-11/12/13/	N.N.
COD.	31-01-01/02/03/04/05/09/	N.N.
	Timpanoplastia homologado :	

	31-01-09	N.N.
COD.	36-01-02	N.N.

VALORES DE PRACTICAS MODULADAS

<i>Hemodinamia Central</i>	\$1,460
<i>Hemodinamia Periférica por cateterismo</i>	\$1,065
<i>Angioplastia Periférica</i>	\$6,840 con 1 día de internación
<i>L..I.O. (con lente)</i>	\$1,555
<i>R.I.E. (nomenclado)</i>	100 % N.N.
<i>Medicina Nuclear</i>	100 % N.N. más la droga
<i>Resonancia Magnética</i>	\$1,195
<i>Litotricia Extracorpórea</i>	\$4,385
<i>Ecodoppler Cardíaco Color</i>	18-01-03 x 4
<i>Ecodoppler Cardíaco Blanco y Negro</i>	18-01-03 x 4
<i>Ecodoppler Periférico (Color o Blanco y Negro)</i>	18-01-12 x 4
<i>Ecodoppler Transcraneano</i>	18-01-12 x 6
<i>Ecodoppler Transesofágico</i>	18-01-03 x 10
<i>Ecodoppler Peneano con Papaverina</i>	18-01-12 x 7
<i>Pletismografía</i>	18-01-12 x 4
<i>Ecografías</i>	100 % N.N.S/G/N.
<i>Campo Visual computarizado</i>	\$100
<i>T.A.C.</i>	\$595
<i>Dacriocistografía. (34-09-04/02-08-04)</i>	\$175
<i>Mamografías</i>	100 % N.N.
<i>Angiografía Digital</i>	\$1,675
<i>Cobaltoterapia, Radioterapia</i>	100 % N.H.P.G.D.
<i>Estudio electrofisiológico Haz de His</i>	\$1,460
<i>Artroscopía Diagnóstica</i>	\$1,795
<i>Terapéutica</i>	\$2,805
<i>Colecistectomía por Vía Laparoscópica</i>	\$1,935
<i>Marcapaso definitivo s/intern. (colocación)</i>	\$1,190
<i>Marcapaso transitorio s/intern. (colocación)</i>	\$220

LISTADO COMPLEMENTARIO DE PRACTICAS EXCLUIDAS DE MODULO DE INTERNACION Y CONSULTA

<i>Dilatación esofágica con balón</i>	S/P
<i>Escleroterapia de várices esofágicas</i>	S/P
<i>Estudio urodinámico completo</i>	\$425
<i>Estudios de impotencia sexual</i>	S/P

Potenciales evocados varios neurol		25 G 350 USO G
Otros estudios neurológicos complejos		S/P
Plasma, leuco, plaquetoferesis con bomba		S/P
Estudios genéticos		S/P
Papilotomía endoscópica		\$3,160
(incluye la colangiografía retrógrada).		
Colangiografía retrógrada		\$2,060
(cod. 20-01-22/23/34-01-03/34-04-19/34-04-22)		
Biopsias percutáneas bajo control ecográfico		\$1,510
(incluye la anat. patológica)		
Biopsia percutánea bajo control TAC		\$1,880
(incluye la anat. patológica y TAC)		
Biopsia percutánea prostática con Transductor transrectal..		\$1,380
(incluye ecografía y anat. patológ.)		
Estudio ecográfico intra vaginal		18-01-04 x 4
Drenaje percutáneo bajo ecografía		\$1,990
Drenaje percutáneo bajo TAC		\$2,350
(incluye ecografía o TAC, catéter y mat.desc.)		
Nefrostomía percutánea honorarios y mat. Desc		\$2,550
(incluye medicamentos y material descartable, radioscopia y ecografía)		
Nefrostomía percutánea honorarios y mat. Desc		\$2,070
Estudios diag. terapéuticos bajo TAC		\$1,460
Hemodiálisis Ag. módulo 3 sesiones o frac		\$690
Desintometría ósea	26-05-08 x 1/09 x 9	1 Area cuerpo entero x 2
Anestesia general. Neuroleptoanalésica para estudios diagnósticos (previa autorización)		S/P
Fotocoagulación con laser	\$695.00	uni o bilateral
Fotocoagulación con jag laser	\$695.00	uni o bilateral
Receptores hormonales		S/P

CAPITULO XVII

TASAS POR SERVICIOS VARIOS

ARTICULO 38°.- Fijase las sumas a abonar por estos servicios en los siguientes importes:

A).- Varios:

a).- Por la prestación del servicio de traslado al Corralón Municipal de los automotores que obstruyan el tránsito o se encuentren estacionados en lugares prohibidos sin perjuicio de las multas	\$96.00
b).- Por el acarreo de volquetes vacíos que obstruyan el tránsito o se encuentren depositados en lugares prohibidos, sin perjuicio de las multas, por cada uno	\$175.00
Por el mismo servicio, cuando se trate de volquetes cargados	\$363.00
c).- Por la prestación del servicio de depósito de vehículos, volquetes u otros objetos, por día	\$21.00
d).- Por servicio de inspectores de tránsito y/o inspectores de Inspección Gral., para atender eventos no oficiales con fines benéficos y/o solidarios por hora-hombre:	
Lunes a Viernes de 8 a 20 hs	\$10.00
Otros horarios y Sábados, Domingos y Feriados	\$21.00
En caso de eventos con fines comerciales y/o publicitarios (incluidos productoras de cine y televisión) por hora-hombre:	
Lunes a Viernes de 8 a 20 hs	\$34.00
Otros horarios y Sábados, Domingos y Feriados	\$46.50
e).- Por la prestación del servicio de análisis bromatológico o bacteriológico de la potabilidad del agua o productos:	
1) Análisis microbiológico	\$107.00
2) Análisis físico-químico	\$133.00
3) Análisis completo	\$165.50
4) Análisis cromatográfico de órganos clorados.....	\$172.50
5) Análisis cromatográfico de órganos fosforados.....	\$172.50
6) Análisis de órganos clorados y fosforados.....	\$266.00
f).- Por la prestación del servicio de extracción de muestras y análisis de efluentes líquidos	\$151.00
g).- Por la prestación del servicio de extracción de muestras y análisis de efluentes gaseosos	\$96.50
h).- Por la prestación del servicio de rellenamiento de terrenos con tierra, por m ³	\$196.50
i).- Por la prestación del servicio de rellenamiento de terrenos con hormigón simple para pavimentos por m ³	\$1,028.50
j).- Por la prestación del servicio de rellenamiento de terrenos con material asfáltico de bacheo, por tonelada	\$1,028.50
k).- Por la prestación del servicio de desmonte y/o retiro de tierra, limpieza de malezas, o	

tareas similares, por el uso de bienes del dominio municipal o administrados por la Municipalidad para estas tareas en terrenos y/o edificios particulares, se abonará:

1).- Por hora de máquina vial	\$268.00
2).- Por hora de camión	\$66.50

Por utilización de personal dependiente de la administración municipal para el desarrollo de las mismas tareas, se abonará:

3).- Por hora de peón.....	\$12.00
l).- Por la prestación del servicio de nivelación de terrenos por m ² de superficie	\$16.30
m).- Por la prestación del servicio administrativo para dar cotas de terrenos, autorización para la construcción de zanjas y cañerías de desagües pluviales, se aplicará el arancel establecido por el Decreto N° 6964/55 de la Provincia de Buenos Aires y modificaciones complementarias	
n).- Por la prestación del servicio administrativo para estudiar proyectos de pavimentación de desagües pluviales, red de alumbrado público, agua corriente, gas o cloacas, se aplicará el arancel establecido por el Decreto N° 6964/55 de la Provincia de Buenos Aires y modificaciones complementarias.	
ñ).- Por la prestación del servicio para determinar la higiene y salubridad ambiental	\$196.00
o).- Por conexiones domiciliarias de redes de servicios públicos, agua corriente, cloacas, gas:	
En vereda de instalación, por conexión	\$36.00
En vereda opuesta, por conexión.	\$55.50
p).- Por hora o fracción de policía adicional por agente, según el valor vigente de servicio polad (policía adicional).	
q).- Por cada evaluación, estudio o resultado del pasivo ambiental descriptos en la ordenanza fiscal, se liquidará el 0.5% de la valuación fiscal del inmueble o de la proporción correspondiente al sector sometido a estudio, o de las instalaciones a considerar, con un máximo de \$10.000.-	

B).- Instalaciones eléctricas:

1)	a).- Por cada H.P. o unidad equivalente (en industrias y talleres) visación, inspección y aprobación	\$7.80
	b).- Por cada H.P. o unidad equivalente autorizada para provisorio de obras en construcción para su aprobación	\$5.95
2)	Trámite para aprobación de instalaciones eléctricas:	
	a).- Motobombes y acondicionadores de aire, cada H.P	
	En vivienda	\$6.30
	En locales comerciales	\$6.90
	b).- Tanques y surtidores de combustible, se percibirá el 1.5% del valor de instalac según contrato de Ingeniería.	

c)	1).- Instalaciones de ascensores:	
	hasta 5 paradas	\$695.00
	hasta 10 paradas	\$1,109.00
	por cada parada que exceda de 10	\$39.50
	2).- Instalaciones de escaleras mecánicas por cada tramo..	\$430.00
	3).- Instalaciones de guarda mecanizada de vehículos por la instalación	\$4,325.00
	4).- Instalaciones de rampas móviles para vehículos por la instalación	\$556.00
	5).- Instalaciones de montaaautos hidráulicos por la instalación	\$1,851.00
	6).- Instalación de montacargas que transportan:	
	hasta 300kg. de carga	\$401.00
	más de 300kg.y hasta 500kg. de carga	\$565.00
	más de 500kg. de carga	\$907.00
d).-	Compactadores: La suma que resulte mayor entre el tercio del valor que se determina en b) o el 1,5 % del valor de instalación según contrato de ingeniería.	
e).-	Arancel por instalación de farolas, por cada una, por única vez	\$26.00
3)	Instalaciones eléctricas en construcciones nuevas o ampliaciones que no superen los 20 kw. Aprobación para su instalación, por cada boca o toma	\$3.60
C).-	Estaciones de Telecomunicaciones: Telefonía, Radio, Televisión y Antenas:	
1).-	Telefonía	
	a).- Por cada soporte porta antenas en todas sus variantes. Por metro de altura, por año o fracción.....	\$395.00
	Cuando los soportes se apoyen sobre edificios o construcciones, los metros de altura de estas edificaciones, se computarán al 50%, sin perjuicio de considerar al 100% el valor del metro de altura propia del soporte instalado.-	
	b).- Antenas parabólicas, satelitales u otros modelos, que no se apoyen sobre soportes tipo mástil, o monoposte o torre autoportante, por metro de diámetro, por año o fracción	\$1,330.00
2).-	Radio y Televisión	
	a).- Por altura de los soportes porta antenas en todas sus variantes, comprendiendo como altura computable para su liquidación, los edificios o construcciones donde se ubican los elementos irradiantes: Por metro de altura propia, por año o fracción	\$66.50
	b).- Antenas parabólicas, satelitales u otros modelos, que no se instalen	

sobre soportes tipo mástil, monopostes o torres autoportantes, por metro de diámetro, por año o fracción \$806.50

D).- Inspección de obras de servicios públicos cuatro por ciento (4%) del monto total de obra a ejecutarse.

E).- Tasa única por mantenimiento de vías de acceso a Autopistas, por mes o fracción \$266,200.00

CAPITULO XVIII

DERECHOS DE FONDEADERO

ARTICULO 39°.- *Fijase los derechos a abonar por este gravamen en los siguientes importes:*

- | | |
|--|------------|
| a).- <i>Fondeaderos fijos individuales: Por m² de superficie de espejo de agua ocupada por la embarcación, por trimestre o fracción</i> | \$15.00 |
| b).- <i>Fondeaderos fijos colectivos:</i> | |
| 1).- <i>Clubes Náuticos: por metro lineal o fracción, por trimestre o fracción</i> | \$19.00 |
| 2).- <i>Astilleros, talleres, garages fluviales y comercios en general: por metro lineal o fracción, por trimestre o fracción....</i> | \$32.20 |
| c).- <i>Fondeaderos accidentales: por metro lineal o fracción, por mes o fracción.....</i> | \$10.50 |
| d).- <i>Fondeaderos para estacionamiento: por metro lineal o fracción, por mes o fracción.....</i> | \$10.50 |
| e).- <i>Fondeaderos privados: por metro lineal o fracción, por mes o fracción.....</i> | \$10.50 |
|
<i>Derechos de inscripción de fondeaderos individuales: por metro cuadrado de superficie de espejo de agua ocupada por la embarcación, por única vez</i> |
\$4.20 |